

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por un año. 80 rs.
 Por seis meses. 40
 Por tres idem. 24



SUSCRICION PARA FUERA.

Por un año. 100 rs.
 Por seis meses. 60
 Por tres idem. 34

Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de Martínez, calle de San Francisco, número 16.

No se admitirá correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Santander.

La Direccion general de contribuciones con fecha 18 de Enero próximo pasado me dice lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Direccion general con fecha 8 del actual la Real orden siguiente:—Ilmo. Sr.: En vista del expediente instruido á consecuencia de las solicitudes de varios interesados, y de conformidad con lo propuesto por V. I. en 20 de Diciembre último se ha servido S. M. la Reina resolver: 1.º Que se considere como no transcurrido, respecto á los efectos de los plazos señalados por la actual legislacion hipotecaria para la presentacion y registro de los documentos sujetos á este requisito, el periodo de tiempo que haya durado el cólera morbo desde que oficialmente se declaró su invasion y desaparicion en los puntos donde existe, las oficinas en que deben registrarse los documentos, ó en los que fueron estos otorgados; y 2.º Que esta resolucion tenga cumplimiento y sea aplicada asi para los que han reclamado la relevacion de las multas hipotecarias en que han incurrido por dicha causa del cólera, como para todos los que se hallen en igual caso desde que se publique en el Boletin oficial en cuanto á la capital y cuatro dias despues relativamente á los demas pueblos de la respectiva provincia. Lo que de Real orden comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Lo que la Direccion traslada á V. S. para los propios fines.»

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para conocimiento del público; y á fin de que los interesados que por efecto de la invasion del cólera morbo dejaron trascurrir el término señalado para la presentacion en la oficina de hipotecas de es-

ta capital de los instrumentos públicos sujetos al registro hipotecario; puedan verificarlo sin pago de multa dentro del término prefijado en la inserta Real orden. Santander 5 de Febrero de 1855.—P. S., Juan Manuel Santos.

Seccion de Guerra.

Juzgado de Marina de la provincia de Santander.

D. Antonio Barcaiztegui, Capitan de Navio de la Armada Nacional, y de este puerto, y Comandante Militar de Marina accidental del tercio y provincia de Santander etc.

Hago saber: Que habiéndose acudido á esta Comandancia por un particular en Mayo del año próximo pasado con la solicitud de que se le permitiera salvar un buque náufrago que se hallaba quilla arriba en esta costa, á cuyo efecto se proponia practicar las diligencias necesarias y hacer los gastos que demandaban las operaciones necesarias, se estimó su pretension, y al cabo de algunos dias, y despues de varios viages y maniobras, fué salvado dicho buque náufrago y conducido en la madrugada del ocho de Junio al sitio del Sardinero, designado de antemano por esta Comandancia: Que habiéndose celebrado de orden de la misma una Junta facultativa para ver si se podia poner en flote y recobrar su posicion natural el buque náufrago, tuvo efecto uno y otro á las cinco de la tarde del diez y ocho de dicho mes de Junio: Que remolcado despues por el vapor del puerto titulado *El Porvenir*, fué conducido y anclado dentro del mismo en el sitio de la Magdalena, habiéndose costado todas las operaciones necesarias

por el hallador ó halladores: Que del escrupuloso y detenido pericial reconocimiento del buque náufrago, resulta que estaba desarbolado, no tenía señales de ninguna clase que indiquen su pabellon, procedencia ó destino, pareciendo ser del Norte por su construcción y materiales: Que sus dimensiones son de ciento diez y nueve pies y medio de eslora del interior del branque al codaste, de veinte y siete y medio pies de manga de construcción sobre cubierta, y de diez y ocho pies de puntal desde encima del sobreforro al canto interior del bao, midiendo así este buque trescientas cuarenta y dos toneladas, y que el cargamento consta de ciento sesenta y dos tozas de pino, treinta y cuatro id. de álamo negro, treinta y dos id. de álamo blanco, tres mil ciento sesenta tablones de pino, quinientas noventa y siete viguetas ó cabrios de roble para duelas, mil ciento cuarenta y siete duelas comunes de roble para pipería, y seis cientos setenta y tres abarrotos ó tarugos de pino. Practicadas todas las diligencias del caso, he mandado se publique el naufragio referido, según así se hace, para que los que se consideren con derecho al todo ó parte del buque náufrago y carga mencionada, se presenten en este Juzgado en el término de tres meses á justificarle competentemente, sobre el supuesto de que se les hará justicia y de que transcurrido aquel término sin presentarse se procederá á lo demás que corresponda. Dado en Santander á siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Antonio Barcaiztegui.—Por mandado de S. S., Don Harío Lasso de la Vega.

Idem.

D. Nicolás Sainz, Juez de primera Instancia de este partido de Entrambas-aguas, provincia de Santander.

Al Sr. Gobernador de la provincia de Santander á quien atentamente saludo, hago saber: que eu este Juzgado y por testimonio del que refrenda, se instruye causa de oficio á consecuencia de la fuga con escalamiento de la cárcel de este partido, en la noche anterior por Ignacio Vega Lucio, vecino de Santa Marina, que se hallaba preso en ella por hurtos de yeguas y tentativa de vigamia, y en providencia de este día he mandado exhortar á V. S. como lo ejecuto, á fin de que se sirva ordenar su pronta insercion en el Boletín de esta provincia, para que los Sres. Jueces de primera Instancia, Alcaldes Constitucionales, Guardia Civil y demás dependientes de policia, procedan á su captura, remitiéndole á este Juzgado con las seguridades conducentes: que en así ordenarlo, se interesa el mejor servicio de S. M. la Reina (Q. D. G.) y administracion de Justicia.

Dado en Entrambas-aguas á dos de Febrero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Nicolás Sainz.—P. S. M., Diego Colmenero.

Señas del prófugo.

Es de treinta y seis años, con talla, cara ancha, pómulos abultados, picado de viruelas, color bajo, ojos azules, con toda la barba que es roja, pelo mas obscuro, algun tanto largo y lacio; viste boina azul

con borla larga negra, chaquata de punto y abrigo, chaleco de fondo encarnado, con listas azules, pantalón de pana barreada y el intermedio blanquecino, salpicado de motas negras, medias azules y borceguís, lleva tambien una manta de caballo encarnada casi nueva.

Comision provincial de instruccion primaria de Santander.

Debiendo renovarse las Comisiones locales de instruccion primaria á consecuencia de la variacion sufrida por los Ayuntamientos, ha determinado esta Comision superior prevenir á V. que con arreglo á lo dispuesto por el artículo 51, título 7.º de la ley de 21 de Julio de 1858 proceda á nombrar los individuos que han de componer las nuevas Comisiones locales, y verificado que sea remita lista nominal de los sujetos en quienes haya recaído el nombramiento.

Al prevenir la Comision superior á los Alcaldes de la provincia que verifiquen los nombramientos arriba expresados, cree de su deber manifestarles, que procuren buscar hombres amantes de la instruccion y decididos por la causa de la humanidad altamente interesada en que se dé una buena educacion en las escuelas de enseñanza primaria, único y seguro medio de preparar á los niños á ser hombres sanos, inteligentes y morales y de hacer que desaparezca la ignorancia, causa principal de los crímenes, de los desórdenes y de todas las desgracias que afligen á la sociedad. Grave é importante es el encargo encomendado á las Comisiones locales, y por esto los Ayuntamientos deben procurar el mejor acierto en la eleccion de los sujetos que hayan de pertenecer á ellas, porque pueden contribuir en gran manera al desarrollo y fomento de la instruccion primaria, base y fundamento de la civilizacion, y auxiliar el mas poderoso para mejorar las costumbres públicas y privadas. Conocedores de los pueblos en que viven, de los recursos con que cuentan para mejorar las escuelas, para proveerlas del material necesario, para procurarse buenos maestros, y para remover los obstáculos que presentarse puedan á la buena organizacion de la enseñanza, se encuentran en posicion de aplicar los medios oportunos y de proponer á las autoridades superiores las medidas mas acertadas y conducentes á la desaparicion de las causas que se opongan al progreso de la instruccion. Estas causas, así como sus antedotos los tienen consignados en el reglamento de las Comisiones su fecha 18 de Abril de 1859, y los ha enculcado repetidas veces el Inspector de la provincia al girar la visita en las escuelas, aconsejando y dando útiles y oportunas instrucciones para hacer un ventajoso uso de ellos. No obstante esto, como el encargo que están llamadas á desempeñar las Comisiones locales, es de su suma importancia y de una influencia inmensa en el porvenir de la patria, la Comision superior de la provincia ha determinado reiterarlas en la presente circular, para que siempre los tengan presentes, y no puedan alegar ignorancia en el cumplimiento de los deberes que las incumben; deberes fáciles de cumplir para hombres benéficos y filántropos, que tienen una satisfaccion en contribuir á la felicidad de los demás.

que toman á su cargo estos cuidados por el convencimiento del bien que de su buen desempeño ha de resultar.

A las consideraciones de interés general que pueden presentarse á las Comisiones locales de esta provincia para desempeñar con el mayor celo posible el importante encargo que las está confiado, hay otras peculiares de la misma, á saber la emigracion continua de la juventud, á las Andalucias, Ultramar, y otros puntos, con el objeto de buscar la fortuna que no pueden conseguir en su pais. La provincia está persuadida de que un jóven que recibe una buena educacion moral y religiosa, y que aprende á leer, escribir, contar y gramática, adquiere por este solo hecho el principio de esa fortuna en cuya busca emigra á otras provincias. Importa por tanto mejorar la instruccion primaria, aun á costa de sacrificios, porque estos son verdaderamente reproductivos, segun la experiencia lo habrá hecho ver á los pueblos.

La Comision provincial espera que teniendo presente los Ayuntamientos las consideraciones que preceden, elegirán para individuos de las locales sujetos aptos benéficos y dispuestos por convencimiento á contribuir á la mejora de la enseñanza primaria, y que estos harán cuanto de ellos dependa para cumplir debidamente el importante encargo que se les confia, observando cuanto se previene en los artículos del reglamento que se copian á continuacion.

TÍTULO II.

Comisiones locales.

Art. 29. Las comisiones locales creadas con arreglo á la ley de 21 de Julio de 1858, tienen por objeto principal la inmediata inspeccion y vigilancia de las escuelas públicas elementales y superiores de instruccion primaria en los pueblos de su residencia.

Art. 30. Estas comisiones serán presididas, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 del plan provisional de instruccion primaria, por el presidente del ayuntamiento, ó la persona que haga sus veces.

Art. 31. El cargo de secretario de comision local corresponden al que lo fuere de ayuntamiento, ó al oficial de la secretaria del mismo ayuntamiento que designe el secretario.

Art. 32. Las comisiones locales celebrarán una sesion ordinaria mensual, en dia señalado previamente, y todas las sesiones extraordinarias que en concepto del presidente fueren precisas para la expedicion de los negocios urgentes.

Art. 33. Podrán celebrar sus sesiones en la sala consistorial, ó en otro lugar, si lo tuvieren por mas conveniente.

Art. 34. Para que sean válidas las deliberaciones de las comisiones locales, se requiere la conveniencia de la mayor parte de vocales, y deberán estar firmadas por el secretario, ó quien hiciere sus veces. A este corresponde la formacion de actas y su conservacion despues de que hubieren sido aprobadas.

Art. 35. Se considera que ha renunciado su destino el individuo de una comision local que sin causa legitima reconocida por la comision, hubiese faltado á cuatro sesiones ordinarias consecutivas: y será reemplazado en la forma prevenida para su eleccion.

Art. 36. Las atribuciones de las comisiones lo-

cales son las señaladas en el artículo 32 del plan provisional de instruccion primaria.

Art. 37. Estarán encargadas en los respectivos pueblos de la observancia y puntual cumplimiento del plan provisional, reglamento de escuelas y demás reales decretos, órdenes y disposiciones relativas á la primera enseñanza que reciben de la superioridad por medio de las comisiones superiores de provincia, de quienes dependen inmediatamente, y las particulares que las mismas comisiones superiores les dieren.

Art. 38. Visitarán individualmente las escuelas con frecuencia, y siempre que lo crean conveniente, observando con cuidado el régimen de estos establecimientos, los métodos de enseñanza y los progresos de instruccion religiosa, moral é intelectual de los niños, su asistencia, aplicacion, aseó y demás que previene el reglamento de escuelas.

Art. 39. Cuidarán de que los niños, particularmente los pobres, asistan con regularidad á la escuela, dirigiéndose á los padres, y exhortándolos al cumplimiento del deber de educar á sus hijos, persuadiéndolos del beneficio que les resultara, y haciéndoles conocer el grave daño y posterior infelicidad que ocasionará á su familia el descuido en esta materia, escitándolos, en fin, á esta buena obra por cuantos medios les sugiera la razon y estén al alcance de los individuos que componen estas comisiones.

El comisionado eclesiástico hará un señalado servicio al pueblo si con sus exhortaciones en el púlpito y su influencia en las familias contribuye á que la asistencia de los niños á la escuela se considere como un negocio de la mayor importancia.

Art. 40. Celarán las comisiones la conducta de los maestros, y su aptitud para el desempeño de sus funciones: amonestando privadamente á los que falten á su obligacion, y dando cuenta á la comision superior cuando sus consejos y correcciones no fueren suficientes.

Art. 41. Un individuo por lo menos de la comision local ó persona designada por esta, concurrirá precisamente al examen mensual que deben hacer los maestros con arreglo á lo dispuesto en el artículo 51 del reglamento de escuelas, observando ó examinando por sí los adelantamientos de los niños en todas las clases y secciones, y en las diferentes materias de enseñanza, dando despues cuenta á la respectiva comision de sus observaciones.

Art. 42. Cada tres meses darán cuenta las comisiones locales á la comision superior de provincia del estado de las escuelas, informando acerca de las ocurrencias notables, si las hubiere habido, ó espresando que continúa regularmente.

Art. 43. Dos veces al año, en las épocas designadas en el citado reglamento, visitarán en cuerpo las escuelas, y presidirán los exámenes generales, tomando parte en ellos y procurando que la tomen las personas idóneas concurrentes.

Art. 44. Inmediatamente despues del examen del mes de Junio remitirán á las comisiones superiores un informe general expresivo del estado de la enseñanza, concurrencia de niños, disposiciones morales de estos y progresos intelectuales, como resultado del método, aplicacion y aptitud de los maestros.

Art. 45. Despues del examen general del mes

ANUNCIOS.

de Diciembre, y en todo el mes de Enero precisamente, pasarán á las mismas comisiones superiores nota espresiva del número de escuelas, niños concurrentes, maestros, y demas que debe comprenderse en estados arreglados á los modelos que se remitirán por la superioridad.

Art. 46. Contribuirán eficazmente á que se verifique con puntualidad el pago del sueldo de los maestros, interponiendo á este fin su influencia para con los ayuntamientos, y cuidarán por medio de su presidente de hacer efectivas las retribuciones de los niños en virtud de las listas de deudores que les pasarán mensualmente los maestros.

Art. 47. Dispensarán especial proteccion á los maestros cuando sean perjudicados injustamente ó molestados en el ejercicio de su profesion, procurando remunerar su celo y sus esfuerzos por la enseñanza.

Art. 48. Reclamarán de los ayuntamientos los auxilios necesarios para que las escuelas estén debidamente provistas de los enseres designados en el reglamento; de libros, papel, etc., para los niños pobres, y harán cuanto esté de su parte para facilitar á la poblacion el conveniente surtido de abecedarios, silabarios, catecismos y demas libros y efectos indispensables para que pueda verificarse la enseñanza.

Santander 7 de Febrero de 1855.—El G. I. Presidente, Marcos Oria y Ruiz.—P. A. de la C., Valentin Franco, Secretario.

D. Francisco Portilla, Administrador principal de Hacienda pública de esta provincia, egerciendo funciones de Gobernador de la misma.

No habiendo tenido efecto el arrendamiento en remate público de las yerbas de los fuertes de la costa llamados San Martin, Magdalena, San Carlos de la Cerda, Cabo menor y San Pedro del mar, anunciado para el 5 del corriente en el Boletin oficial del 31 de Enero, último, núm. 14, por no haberse cubierto el presupuesto, se ha señalado nuevo remate con rebaja de la cuarta parte de dicho presupuesto, para celebrarle el martes 15 del corriente mes á las doce de la mañana en la casa Aduana y despacho del Sr. Gobernador.

El presupuesto con dicha rebaja de la cuarta parte és como sigue.

Los prados de San Martin en.....	195 rs.
Los de la Magdalena.....	420
San Pedro.....	45
Cabo menor.....	52 17

El todo..... 712 17

Los que quieran interesarse al todo ó parte de dicho arrendamiento, se presentarán en el acto del remate en que se hará la adjudicacion definitiva, bajo las condiciones adoptadas al efecto.—Francisco Portilla.—Por mandado de S. S., D. Hilario Laso de la Vega.

Ignorándose en este Gobierno el punto donde reside el cabo licenciado del Escuadron de Remonta de Estremadura, José María Sainz, natural de Tezanos en esta provincia, y siendo necesario hacerle entrega de un documento que le interesa, he dispuesto prevenir por este periódico oficial al alcalde constitucional del distrito en que se encuentre, lo ponga inmediatamente en mi conocimiento. Santander 8 de Febrero de 1855.—E. G. I., Marcos Oria y Ruiz.

El dia 8 de Marzo próximo, á las doce de la mañana, tendrá lugar en el despacho de la Excm. Diputacion de esta provincia y en la casa consistorial del Ayuntamiento de Soba simultáneamente el remate de varias fincas de propios correspondientes al último, tasadas en venta Real y dinero efectivo en ocho mil seiscientos sesenta reales; cuya enagenacion ha tenido por conveniente S. E. aprobar. Las condiciones se manifestarán en el acto de la subasta á los licitadores, y antes, si lo desean aquellos, en las respectivas Secretarías de la Excm. Diputacion y Ayuntamiento constitucional de Soba. En él á 1.º de Febrero de 1855.—Antonio S. de Rozas.—Ambrosio Sainz Trápaga, Secretario.

Empresa del ferro-carril de Isabel II de Santander á Alor del Rey.

Con motivo de no haber concurrido á la Junta general de accionistas que estaba convocada para el dia de ayer el número suficiente á representar la mitad y un votante mas del capital social, conforme al artículo 43 de los Estatutos, convoco en cumplimiento del 44 á nueva Junta general para el dia 2 de Marzo próximo; con la advertencia de que serán válidos cualesquiera acuerdos que se adopten por los que asistan á esta segunda reunion, como así lo dispone el mismo artículo. Santander 1.º de Febrero de 1855.—El Presidente del Consejo de Administracion, Cornelio Escalante.

Se vende en el pueblo de las Presillas, valle de Toranzo, de esta provincia de Santander, una posesion compuesta de una casa para vivir, otra id. lindante á la anterior propia para guardar frutos, 166 carros tierra labrantio poco mas ó menos, 116 idem prado, 18 id. con arbolado: todo lo que se dará en precio cómodo. El que quiera imponerse de su inventario puede dirigirse á D. Francisco Pellon, de este comercio, calle de Hernan-Cortés, número 3.

Santander y Enero 5 de 1854.

Del 15 al 20 de Febrero saldrá de este puerto para la Habana la corbeta PERLA, al mando de su capitán D. Juan Lopez. Admite pasajeros y la despacha D. José María Aguirre.

IMPRESA DE MARTINEZ.